



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2018 00046 00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Demandado	JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ C.C. 92.519.665
Asunto	RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Teniendo en cuenta correo electrónico de mayo 26 de 2021, allegado por la parte demandada, como un derecho de petición, se le informa que las solicitudes presentadas por las partes del proceso con relación al asunto de la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...*”. Lo que implica que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para solicitar trámites del proceso, para ello se insta al memorialista para que revise el proceso a través de la plataforma Siglo XXI y procede a realizar las peticiones a que haya lugar por medio de memoriales. Sin embargo se hace saber que, mediante auto de febrero 4 y corrección en febrero 16 de 2021, se dio por terminado el proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y se ordenó levantar la medida de embargo, por consiguiente se elabora el oficio para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2018 00046 00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Demandado	JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ C.C. 92.519.665
Oficio	

Señor
JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ
josever72@gmail.com

En respuesta a su derecho de petición allegado mediante correo electrónico de mayo 26 de 2021, el Despacho hace saber que,

“las solicitudes presentadas por las partes del proceso con relación al asunto de la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...” . Lo que implica que el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para solicitar trámites del proceso, para ello se insta a la memorialista para que revise el proceso a través de la plataforma Siglo XXI y procede a realizar las peticiones a que haya lugar por medio de memoriales. Sin embargo se hace saber que, mediante auto de febrero 4 y corrección en febrero 16 de 2021, se dio por terminado el proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y se ordenó levantar la medida de embargo, por consiguiente se elabora el oficio para su diligenciamiento.

Atentamente,

FERNEY MONSALVE VELASQUEZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2018 00046 00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Demandado	JOSE GREGORIO VERGARA LOPEZ C.C. 92.519.665
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de febrero 16 de 2021 se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5333337**, propiedad del demandado.

El embargo fue ordenado mediante auto de enero 29 de 2018

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA TELÉFONO 272 53 22

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74966e4699341f160719284e365ed2067b8052b4cfa4ed91c5d852dce030429
7**

Documento generado en 28/05/2021 01:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**